



Dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 0631

RADICADO N° 2023-00078-00

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO –INFORMA A LA DIAN

DEMANDANTE: PROENSALUD –ROFESIONALES EN SALUD –SINDICATO DE GREMIO, NIT. 900.445.494-1

DEMANDADOS: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ, NIT. 890.980.066-9

CONSIDERACIONES

Por intermedio de apoderado, PROENSALUD –PROFESIONALES EN SALUD –SINDICATO DE GREMIO-, presenta demanda Ejecutiva de Mayor cuantía en contra de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ.

Lo anterior a fin de hacer efectivas las facturas P-238, por valor de \$237.527.667, con fecha de creación del 31 de enero de 2021, a la cual se le realizaron dos abonos por la suma total de \$172.336.113 (pág. 8 anexo 0002 C01Principal); P-510, por valor de \$219.958.254, con fecha de creación del 30 de noviembre de 2022 (pág. 35 anexo 0002 C01Principal); P-525, por \$227.968.996, con fecha de creación del 29 de diciembre de 2022 (pág. 36 anexo 0002 C01Principal); P-511, por \$193.016.200, con fecha de creación del 30 de noviembre de 2022 (pág. 57 anexo 0002 C01Principal); y P-526, por \$196.859.700 con fecha de creación del 29 de diciembre de 2022 (pág. 76 anexo 0002 C01Principal), más los intereses de mora a partir del vencimiento de cada una de las facturas.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 774 del C. de Comercio.

Verificados los documentos que sirven de título ejecutivo, se constata que cumplen con los requisitos de que tratan las normas antes descritas, en armonía con lo previsto con el artículo 422 del CGP, razón por la que se accederá respecto de estos a la orden de mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de PROENSALUD- PROFESIONALES EN SALUD –SINDICATO DE GREMIO en contra de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ, por las siguientes sumas de dinero:

a- DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$234.527.667), como capital contenido en la factura No. P-238 del 31 de enero de 2021 (pág. 8 anexo 0002 C01Principal), a la cual se le realizaron abono de \$100.000.000 el 18 de febrero de 2021 y \$72.336.113, el 12 de abril de 2021, más los intereses de mora desde el 03 de marzo de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

b- DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$219.958.254), como capital contenido en la factura No. P-510 del 30 de noviembre de 2022 (pág. 35 anexo 0002 C01Principal); más los intereses de mora desde el 31 de diciembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

c- DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$227.968.996), como capital contenido en la factura No. P-525 del 29 de diciembre de 2022 (pág. 36 anexo 0002 C01Principal); más los intereses de mora desde el 29 de enero de 2023, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

d- CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$193.016.200), como capital contenido en la factura

RADICADO N° 2023-00078-00

No. P-511 del 30 de noviembre de 2022 (pág. 57 anexo 0002 C01Principal); más los intereses de mora desde el 31 de diciembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

e- CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$196.859.700), como capital contenido en la factura No. P-526 del 29 de diciembre de 2022 (pág. 76 anexo 0002 C01Principal); más los intereses de mora desde el 30 de diciembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobre pase el límite de usura.

Sobre las cotas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada de conformidad con el art. 290, 291, 292 y 301 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelarla obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a que hubiere lugar.

Tercero: Remítase copia del presente auto a la DIAN informándole, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por la Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

Cuarto: Se le reconoce personería al abogado Carlos Mario Palacio Velásquez, T.P. 35.521 C.S.J., para que represente a la parte demandante, de conformidad y en los términos del poder a él conferido (página 1-2 anexo 0002 exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2023-00078-00**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 10** fijado en la página web de la Rama Judicial el **22 DE MARZO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:**Sergio Escobar Holguin****Juez Circuito****Juzgado De Circuito****Civil 001****Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84eddf5c9785d72249a786c774359d59d8eceedf36080d460a6a540b2648df6**

Documento generado en 21/03/2023 02:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>